



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICADO:	080012333-000-2023-00246-C
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA PINEDA OTERO
DEMANDADO:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO- ACTO DE NOMBRAMIENTO DE ADRIANA LUCÍA SARMIENTO RODRIGUEZ, EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2050, GRADO 14.

En Barranquilla, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2023 se encuentra en trámite el medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-202300246-00-C, promovido por PAULA ANDREA PINEDA OTERO, en contra del ACTO DE NOMBRAMIENTO DE ADRIANA LUCÍA SARMIENTO RODRIGUEZ, EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2050, GRADO 14.

La actora plantea las pretensiones así:

“Se decrete la nulidad del acto de nombramiento de Adriana lucía Sarmiento Rodriguez en el cargo de Profesional Universitario Código 2050, Grado No.14,perteneciente al nivel profesional,adscrito a la Defensoria Regional Atlántico”

El Magistrado Ponente doctor Cristóbal Rafael Christiansen Martelo,mediante auto de fecha 17 de julio de 2023,admitió la demanda y dispuso:

“**PRIMERO:ADMITIR**, la demanda formulada en ejercicio del medio de control de nulidad electoral por la ciudadana Paula Pineda Otero, en contra del acto de nombramiento de la señora Adriana lucía Sarmiento Rodriguez en el cargo de Profesional Universitario Código 2050, Grado No.14,perteneciente al nivel profesional,adscrito a la Defensoria Regional Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

SEGUNDO:NOTIFICAR personalmente de esta providencia al Defensor del pueblo y la señora Adriana Sarmiento Rodríguez, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados Bajo la gravedad del juramento por la parte demandante en el contenido de la demanda.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos tres (3) días hábiles siguientes al envío del citado mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación personal del auto admisorio (artículo 279 de la ley 1437 de 2011).

Se advierte a la Defensoria del Pueblo que con la contestación de la demanda deberá allegar la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados y demás pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer, así como la hoja de vida de la señora Adriana Sarmiento Rodríguez, desde la fecha en que se encuentra vinculada a la entidad. Lo anterior, so pena de incurrir en falata disciplinaria gravísima (numeral 4 parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011)

TERCERO:NOTIFICAR personalmente de esta providencia al Agente del Ministerio Público, como establece el numeral 3 del Art. 277 de la Ley 1437 del año 2011.

CUARTO: ORDENAR al secretario general del tribunal informa a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia a través del sitio web de la Rama Judicial, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Administrativo del Atlántico o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 227 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el proceso se tramitará en única instancia, al tenor del literal c, numeral 6 del Art. 151 del CPACA.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa jurídica del Estado ANDJE al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, quien podrá si así lo desea intervenir en el presente asunto dentro de la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO:NOTIFICAR por estado a la parte actora y al correo electrónico que haya relacionado para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Se advierte a la partes y demás sujetos procesales que la correspondencia dirigida a este medio de control debe hacerse a través del correo electrónico sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL